



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, DESAHOGADA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 25 de septiembre de 2020, utilizando los medios electrónicos, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, el Lic. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Rosalba Hernández Reyes, Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Lic. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

B

**1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL**

Lic. Enrique García Calleja Presidente del Comité en uso de la voz. Buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las diecisiete horas del día 25 de septiembre de 2020, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Octava Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaria Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura a la lista de

R  
C





asistencia y declaración del Orden del  
Día.-----

**LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM-Lic. Maribel Ruíz López** en uso de la palabra: Buenas tardes, Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes del Comité de Transparencia. Procedo a dar lectura a la lista de asistencia y declaración del quorum:-----

Es cuanto señor presidente.-----

**Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra:** Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar la lista de asistencia y declaración del quorum, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.-----

**Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz:** Se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y declaración del quórum por lo que se emite el siguiente acuerdo:-----

**SNDIF/CT/01/EXT.08/2020**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quorum suficiente para sesionar.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

**2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra:** Buenas tardes, Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL NUMERAL 4.5.3 del "PADRÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO BENEFICIADA DEL PROGRAMA S039". 4.

3/2

*[Handwritten signature]*





ANÁLISIS DE LA DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN  
CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021320, REQUERIDA  
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO  
LABORAL. 5. ANÁLISIS DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021420, REQUERIDA POR LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL. 6.  
ANÁLISIS DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DEL REGISTRO EN  
EL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SNDIF. 7.  
ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA  
INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO.  
1236000021820, REQUERIDA POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL. 8. ANÁLISIS DE  
LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA  
EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021920, REQUERIDA POR LA  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL.-----

Es cuanto señor Presidente. -----

**Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra:**  
Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse  
manifestar su voto levantando la mano.-----

**Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz:** Se aprueba por unanimidad el Orden  
del Día y se emite el siguiente acuerdo:-----

**SNDIF/CT/02/EXT.08/2020**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos  
64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,  
aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Séptima Sesión Extraordinaria  
del ejercicio fiscal 2020.-----

**Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité en uso de la palabra:**  
Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente  
punto del Orden del Día, tenemos el:-----

3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA  
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE  
OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL NUMERAL  
4.5.3 del "PADRÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO BENEFICIADA DEL PROGRAMA S039". --





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

-----  
-----  
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----  
-----

-----  
-----  
**Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López**-----  
-----

-----  
-----  
Si claro, señor Presidente -----  
-----

-----  
-----  
En relación con la solicitud realizada por la Unidad de Asistencia e Inclusión Social dirigida al Maestro Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia del SNDIF por medio del oficio Núm. 260.000.00/0465/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020 en la que requirió lo siguiente:-----  
-----

-----  
-----  
"Hago referencia a mi oficio número 260.000.00/424/2020, por medio del cual me permití hacer mención a diversos aspectos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, específicamente lo dispuesto el numeral 4.5.3 del Padrón de la Población Objetivo beneficiada, mismo que a la letra dice "La información del padrón deberá ser publicada conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables y estará disponible en la página electrónica del SNDIF.", y por medio del cual se solicitó su apoyo para realizar la publicación del padrón mencionado en el sitio de transparencia.-----  
-----

-----  
-----  
**En seguimiento al oficio referido** y atendiendo a lo precisado, a través del correo electrónico, por el Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en el sentido de que debe ser el Comité de Transparencia del Sistema Nacional DIF quien determine la clasificación de la información que fue testada en el padrón que se requirió publicar, **solicito a Usted su apoyo con la finalidad de que sea sometido al Comité de Transparencia de este Sistema Nacional DIF, el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa SO39, con el propósito de que se clasifiquen como personales los datos de CURP, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Tipo de**  
-----

37



**2020**  
LEONA VICARIO  
1789-1812 - 1789-1812





Vialidad y Nombre de Vialidad, con el Propósito de dar continuidad a la publicación mandatada en las Reglas de Operación, para ello se comparte que se han enviado al correo electrónico de la Unidad de Transparencia ambas versiones del padrón (testado y sin testar)." (sic)-----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:-----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

**De la Información Confidencial**

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por

*[Handwritten marks: a vertical line, a checkmark, and the number 3]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

**Registro Federal de Contribuyentes**-----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

*Handwritten mark resembling a stylized 'B' or signature.*

• **Clave Única de Registro de Población.**-----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.-----

*Handwritten number '113'.*

*Handwritten mark resembling a stylized 'N' or signature.*

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO





concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:-----

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.-----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.-----

- **Nombre (apellido paterno y apellido materno)**-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Tipo de Vialidad y nombre de Vialidad**-----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

El domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, el nombre y tipo de vialidad comprenden un dato personal que versa sobre la vida privada, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité Lic. Enrique García Calleja.-----

Gracias Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la clasificación de los datos personales que obran en el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa S039, que se solicita al Comité de Transparencia la clasificación de información confidencial .-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:-----

SNDIF/CT/03/EXT.08/2020

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.---

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales que obran en el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa S039 de conformidad



**2020**  
LEONORA VICARIO







con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública del Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa SO39, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Es cuanto señor Presidente.

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*

Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:

**4. ANÁLISIS DE LA DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL.**

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*

Si claro, señor Presidente

a) **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 1236000021320, que se formula en los siguientes términos:

"Se solicita copia del acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.

Se solicita copia del oficio, en dónde se le indica la fecha de audiencia para contestar, refutar, aceptar o negar las pruebas que se manifiestan en el acta administrativa de fecha 10 de agosto, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020, al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal" (sic)

B

A

3





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

b) **TURNO.** Fue turnada por la Unidad de Transparencia el 02 de septiembre de 2020, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos.-----

c) **RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Por parte de la Dirección General de Recursos Humanos dio respuesta por medio del oficio 271.000.00/01463/2020 de fecha 02 de septiembre de 2020 en la que expone lo siguiente:-----

En la que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento lo siguiente:-----

Información proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales, que atiende la solicitud descrita, después de haber realizado las búsquedas exhaustivas correspondientes:-----

Solicitud de información	Atención en la competencia de la DGRH
Se solicita copia del acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No, 271 000 00/1326/2020.	Se anexa copia del Acta Administrativa, instrumentada al entonces Jefe de Departamento de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica "Vicente García Torres", Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.
Se solicita copia del oficio, en donde se le indica la fecha de audiencia para contestar, refutar, aceptar o negar las pruebas que se manifiestan en el acta administrativa de fecha 10 de agosto, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020, al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica	Después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Relaciones Laborales, no se hallaron registros del oficio en donde se le indica la fecha de audiencia para contestar, refutar, aceptar o negar las pruebas que se manifiestan en el acta administrativa de fecha 10

3/2

AB



**2020**  
LEONA VICARIO



<p>Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal. Otros datos para facilitar su localización. Se anexa copia de oficio escaneado.</p>	<p>de agosto, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020, al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal.</p>
---	--

Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su Reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7,21,75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A su vez la Dirección General de Asuntos Jurídicos dio respuesta por medio del oficio S.J.L.208.101.00/0227/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 en la que expone lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I, II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de considerar lo establecido por la normatividad de la materia y las características de las documentales requeridas por la persona solicitante se desprende que:

-Tal y como lo establece la fracción XI del artículo 110 de la Ley de la Materia la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo;

-Es menester indicar que el Acta Administrativa y sus anexos se desprenden datos personales e información confidencial concerniente a los testigos como son, CURP y Clave de elector, datos que de conformidad con el artículo 113 de la multicitada Ley,

*[Handwritten signatures and initials]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los Titulares de la misma, sus Representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, siendo entonces que nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documento requeridos.-----

De lo anterior se solicita se someta al Comité de Transparencia para su debida deliberación, como lo indica el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de clasificar como reservada el Acta Administrativa de fecha 10 de agosto de 2020 así como todos sus anexos por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, así como datos personales, información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable así como datos fiscales que se desprenden , para tal efecto se anexa en formatos PDF la información y documentación referida, a efecto de su análisis y deliberación, debiendo emitir acta de transparencia debidamente fundada y motivada.-----

En caso de que el comité delibere hacer entrega del Acta y sus anexos en cuestión, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la únicamente teste los datos como lo son:-----

- Datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----
- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y-----
- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.-----

**CONSIDERANDOS DE LA RESERVA**

1. **COMPETENCIA.** En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen los Titulares de las Unidades Administrativas.-----

3/17

A  
N



**2020**  
LEONA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO





II. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de reservada, manifestada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, anteriormente citada, respecto del Acta Administrativa, por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, en la cual, no se ha dictado resolución definitiva.-----

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO-----

**Información reservada**-----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos refiere lo siguiente:-----

- Que la fracción XI del artículo 110 de la Ley de la Materia, alude que la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo;-----
- Que se solicita se someta al Comité de Transparencia para su debida deliberación, como lo indica el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de clasificar como reservada el Acta Administrativa de fecha 10 de agosto de 2020 así como todos sus anexos por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, así como datos personales, información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable así como datos fiscales que se desprenden , para tal efecto se anexa en formatos PDF la información y documentación referida, a efecto de su análisis y deliberación, debiendo emitir acta de transparencia debidamente fundada y motivada.-----

B  
R  
C





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

- **IV. PRUEBA DE DAÑO.** El artículo 97 de la LFTAIP establece que la clasificación de información reservada, se realizará conforme un análisis caso por caso y mediante la aplicación de la prueba de daño.-----

-----  
Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, indicó que la reserva de la información contenida en los expedientes localizados, está sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa, la cual aún se encuentra sub judice, lo cual implicaría;

-----  
En el primer caso, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano administrativo para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.-----

En el segundo supuesto, la reserva de la información permite que el razonamiento de la autoridad administrativa se realice con un correcto equilibrio, al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de emitir su resolución.-----

-----  
En este sentido, tal y como lo establece la fracción XI del artículo 110 de la Ley de la Materia la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo. No se omite mencionar que del Acta Administrativa y sus anexos se desprenden datos personales e información confidencial concerniente a los testigos como son, CURP y Clave de elector.-----

-----  
**V. PERIODO DE RESERVA** La LFTAIP en su artículo 99, segundo párrafo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.-----

-----  
A efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, este órgano Colegiado, considera que los expedientes localizados, está sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa, deben reservarse por el periodo de cinco años.-----



**2020**  
**LEONORA VICARIO**  
SECRETARÍA DE SALUD

3  
C

B  
A





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia considera que lo procedente es confirmar la reserva, en virtud de clasificarse como información reservada aquella vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Es cuanto señor Presidente.

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*

Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la reserva de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000021320.

Se emite votación

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:

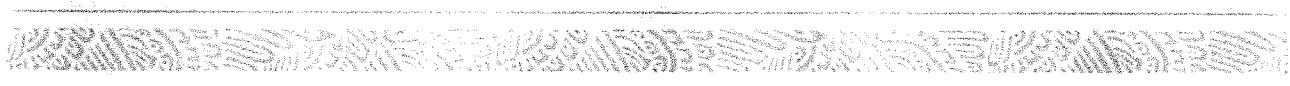
SNDIF/CT/04/EXT.08/2020

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

*[Handwritten signature and initials]*



**2020**  
LEONA VICARIO





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**SEGUNDO.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 110, fracción XI, se confirma la reserva por cinco años del Acta Administrativa y sus anexos, documentos requeridos en la solicitud con número de folio 1236000021320 por las razones expuestas en el considerando Cuarto y Quinto de esta resolución.

-----  
**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 125 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 61, fracciones II y IV de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

-----  
Es cuanto señor Presidente.-----

-----  
*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*-----

-----  
Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:-----

-----  
**5. ANÁLISIS DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021420, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL.**-----

-----  
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

-----  
*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*-----

-----  
Si claro, señor Presidente-----

-----  
a) **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Se recibió a través de la Plataforma Nacional

3

Handwritten signature and initials on the right margin.







de Transparencia con número de acceso 1236000021420, a través de la cual se requiere lo siguiente:-----

-----  
"Se solicita copia del acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.-----

Se solicita copia de las pruebas que acompañan el acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.-----

Se solicita el oficio, en donde se le informa al Órgano Interno de Control, asignado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del inicio de un proceso en contra del Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020." (sic)-----

-----  
b) **TURNO.** Fue turnada por la Unidad de Transparencia el 02 de septiembre de 2020, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con al artículo 38, fracciones IX, VII, y artículo 38 fracción X, respectivamente.-----

-----  
c) **RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Por parte de la Dirección General de Recursos Humanos dio respuesta por medio del Oficio 271.000.00/01464/2020 de fecha 02 de septiembre de 2020 en la que expone lo siguiente:-----

-----  
Información proporcionada por la Dirección de Relaciones Laborales, que atiende la solicitud descrita, después de haber realizado las búsquedas exhaustivas correspondientes:-----

Solicitud de Información	Atención en la competencia de la DGRH
Se solicita copia del acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No,	Se anexa copia del Acta Administrativa, que se le instrumento al entonces Jefe de Departamento de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.

*Handwritten mark resembling a stylized 'B' or 'R'.*

*Handwritten mark resembling a stylized 'K' or 'L'.*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

<p>271 000 00/1326/2020.</p>	
<p>Se solicita copia de las pruebas que acompañan el acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.</p>	<p>Se anexan copias de las pruebas que acompañan el acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.</p>
<p>Se solicita el oficio, en donde se le informa al Órgano Interno de Control, asignado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del inicio de un proceso en contra del Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020" (sic)</p>	<p>Después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Relaciones Laborales, no se hallaron registros del oficio en donde se le informa al Órgano Interno de Control, asignado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del inicio de un proceso en contra del Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.</p>

Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su Reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7,21,75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

3

*[Handwritten signature]*



**2020**  
LEONA VICARIO

A su vez la Dirección General de Asuntos Jurídicos dio respuesta por medio del Oficio S.J.L.208.101.00/0226/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 en la que expone lo siguiente:-----

-----  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I,II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de considerar lo establecido por la normatividad de la materia y las características de las documentales requeridas por la persona solicitante se desprende que:-----

- Tal y como lo establece la fracción XI del artículo 110 de la Ley de la Materia la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo;-----
- Es menester indicar que el acta Administrativa y sus anexos se desprenden datos personales e información confidencial concerniente a testigos como lo son, CURP, y Clave de elector, datos que de conformidad con el artículo 113 de la mencionada Ley, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los Titulares de la misma, sus Representantes y los Servidores PÚBLICOS facultados para ello, siendo entonces que nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documentos requeridos.-----

-----  
De lo anterior se solicita se someta al Comité de Transparencia para su debida deliberación, como lo indica el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, a efecto de clasificar como reservada el Acta Administrativa de fecha 10 de agosto de 2020 así como todos sus anexos por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, así como datos personales, información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable así como datos fiscales que se desprenden, para tal efecto se anexa en formato PDF la información y documentación referida, a efecto de su análisis y deliberación, debiendo emitir acta de transparencia debidamente fundada y motivada.-----

-----  
En caso de que el Comité delibere hacer entrega del Acta y sus anexos en cuestión, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que únicamente teste los datos como lo son:-----

- Datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**CONSIDERANDOS DE LA RESERVA**

1. **COMPETENCIA.** En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen los Titulares de las Unidades Administrativas.

II. **MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de reservada, manifestada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, anteriormente citada, respecto del Acta Administrativa, por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, en la cual, no se ha dictado resolución definitiva.

III. **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**Información reservada**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos refiere lo siguiente:

- Que la fracción XI del artículo 110 de la Ley de la Materia, alude que la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo;

2- Que se solicita se someta al Comité de Transparencia para su debida deliberación, como lo indica el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

*[Handwritten signature]*



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE SALUD





Pública, a efecto de clasificar como reservada el Acta Administrativa de fecha 10 de agosto de 2020 así como todos sus anexos por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, así como datos personales, información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable así como datos fiscales que se desprenden , para tal efecto se anexa en formatos PDF la información y documentación referida, a efecto de su análisis y deliberación, debiendo emitir acta de transparencia debidamente fundada y motivada.

IV. PRUEBA DE DAÑO. El artículo 97 de la LFTAIP establece que la clasificación de información reservada, se realizará conforme un análisis caso por caso y mediante la aplicación de la prueba de daño.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, indicó que la reserva de la información contenida en los expedientes localizados está sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa, la cual aún se encuentra sub judice, lo cual implicaría;

En el primer caso, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano administrativo para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.

En el segundo supuesto, la reserva de la información permite que el razonamiento de la autoridad administrativa se realice con un correcto equilibrio, al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de emitir su resolución.

En este sentido, tal y como lo establece la fracción XI del artículo 110 de la Ley de la Materia la información que requiere el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo. No se omite mencionar que del Acta Administrativa y sus anexos se desprenden datos personales e información confidencial concerniente a los testigos como son, CURP y Clave de elector.

Handwritten signature and initials on the right margin.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

V. PERIODO DE RESERVA La LETAIP en su artículo 99, segundo párrafo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.-----

A efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, este órgano Colegiado, considera que los expedientes localizados, está sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa, deben reservarse por el periodo de cinco años.-----

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia considera que lo procedente es confirmar la reserva, en virtud de clasificarse como información reservada aquella vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*-----

Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la clasificación en su modalidad de reserva de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000021420.-----

Se emite votación-----

3

B



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA





**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

*Toma el uso de la palabra Secretaria  
Técnica, Lic. Maribel Ruiz López*-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:-----

**SNDIF/CT/05/EXT.08/2020**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 110, fracción XI, se confirma la reserva por cinco años del Acta Administrativa y sus anexos, documentos requeridos en la solicitud con número de folio 1236000021420 por las razones expuestas en el considerando Cuarto y Quinto de esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 125 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 61, fracciones II y IV de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto señor Presidente.

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*-----

Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:

**6. ANÁLISIS DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DEL REGISTRO EN EL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SNDIF.**-----

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Por lo que, le pido a la Secretaria  
Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

-----  
*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*-----  
-----

Si claro, señor Presidente-----  
-----

Refiriéndonos a la solicitud realizada por la Dirección General de  
Profesionalización de la Asistencia social en la que requiere al Comité  
de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la  
Familia delibere respecto a lo siguiente:-----  
-----

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL DE REGISTRO EN EL DIRECTORIO NACIONAL DE  
INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SNDIF**

-----  
El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través  
de la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social,  
con domicilio en calle Morelos, número 70, planta baja Colonia Tlalpan,  
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000, son responsables  
del uso, tratamiento y protección de datos personales recabados a través  
de sus sistemas físicos o electrónicos, de conformidad con lo dispuesto  
en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables y se utilizarán  
exclusivamente para los fines que fueron solicitados.-----  
-----

**DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN**

-----  
Para el formulario de registro que se utilizará en el portal del  
Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del SNDIF, se  
recaban los datos personales siguientes:-----  
-----

.Acta Constitutiva (Datos personales que pudiera contener respecto a  
nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas, aportaciones  
monetarias o respecto a bienes)-----  
-----

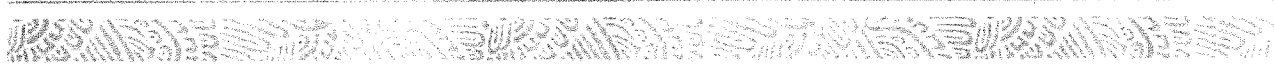
.Identificación del Responsable Legal y del Director o responsable de la  
institución (Datos personales que pudieran contener consistentes en

3

A



**2020**  
LEONA VICARIO







**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

nombre, domicilio, RFC, CURP, Fotografía,  
Clave de elector, sexo, edad, número de folio)

.Comprobantes de los Domicilios legal y social (considerando como dato personal el domicilio particular).-----

-----  
El tratamiento de los datos personales se lleva a cabo conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales previstos en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.-----

-----  
**FINES PARA LOS QUE SE UTILIZARAN LOS DATOS QUE SE RECABAN**  
-----

Los datos personales que se recaban en la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, se utilizan únicamente para generar usuarios y contraseñas para el registro de Instituciones de Asistencia Social en el Sistema Informático DNIAS y contar con una base de datos de los contactos de las Instituciones registradas. -----

-----  
**FUNDAMENTO LEGAL**  
-----

Los fundamentos para el tratamiento de los datos personales se encuentran establecidos en los artículos 6°, Base A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en fecha 05/02/1917, última reforma (09/08/19), 1, 3 fracción XXXIII; 4, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el D.O.F. (26/01/2017); Artículo 28 inciso k, de la Ley de Asistencia Social publicada en el D.O.F (02/09/04) última reforma (24/04/18), así como el artículo 27, fracciones II y VII, del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el D.O.F. (05/12/2019).-----

-----  
**TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES**  
-----

Se informa que no se realizarán transferencias, de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, que estén debidamente fundados y motivados. Sólo tendrán acceso a esta información



**2020**  
LEONA VICARIO





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.-----

**MECANISMOS PARA EJERCER SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE SUS DATOS PERSONALES (ARCO).-----**

Tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.-----

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva de manera directa ante la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional DIF, ubicada en la Av. Emiliano Zapata, número 340, Planta Baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P.03310, Alcaldía Benito Juárez, de esta ciudad, teléfono 5530032200 extensión 3328, o a través del correo electrónico [uenlace@dif.gob.mx](mailto:uenlace@dif.gob.mx), cuyo titular es el Lic. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Con relación al procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, le informamos lo siguiente:-----

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá contener: I.

- El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud; IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y VI. Cualquier otro elemento o documento que

3

Handwritten signature/initials



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE SALUD





facilite la localización de los datos personales.-----

Ahora bien, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan; con relación a una solicitud de cancelación, deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos; en el caso de la solicitud de oposición, deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición; finalmente si se trata de una solicitud de rectificación, se sugiere incluir los documentos que avalen la modificación solicitada.-----

Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitarle el ejercicio de sus derechos ARCO podrá consultarlos en [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

Los medios para dar respuesta a su solicitud serán los siguientes:

- .Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia-----
- .Acudir a la Unidad de Transparencia-----
- .Estrados de la Unidad de Transparencia-----
- .Correo electrónico-----
- .Domicilio-----

AB

La modalidad o medios de reproducción de los datos personales serán:-----

- .Copia simple-----
- .Copia certificada-----
- .Consulta directa en la Unidad de Transparencia-----

113

Los plazos establecidos dentro del procedimiento son:-----

- .Respuesta de procedencia o improcedencia: 20 días hábiles-----
- .Prevención: 5 días hábiles-----
- .Orientación en caso de no ser competente: 3 días hábiles-----
- .En caso de contar con un trámite específico: 5 días hábiles-----





**CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD**

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones, derivados de nuevas disposiciones legales o administrativas, en ese sentido DIF Nacional se compromete a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente por medio portal: <https://www.gob.mx/difnacional>.

Fecha de actualización septiembre de 2020

Enseguida se efectúa el estudio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.*

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

**Del aviso de privacidad**

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

13



...  
II. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;-----

-----  
**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:-----

I. Coordinar, supervisa y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;-----

-----  
Es cuanto señor Presidente.-----

-----  
Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

-----  
Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la publicación del aviso de privacidad de la información.-----

-----  
Se emite votación-----

-----  
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

-----  
Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:-----

-----  
SNDIF/CT/06/EXT.08/2020

-----  
**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----





**SEGUNDO.** Se aprueba la publicación del aviso de privacidad, requerida por la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.-----

**TERCERO.** Publíquese en el Portal del Organismo.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*-----

Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:-----

**7. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021820, REQUERIDA POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL.**-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*-----

Si claro, señor Presidente-----

LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL, mediante oficio S.J.L.208.101.00/0217/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información pública no. 1236000021820, ya que, la información requerida por el recurrente contiene información confidencial, conforme a lo siguiente:-----

1  
2

B  
A





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Hago referencia a mi oficio número 280.301.02/802/2020, de fecha 31 de agosto del año en cursos, relativo a la solicitud de Información Pública 1236000021820, ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sistema Nacional DIF, por medio de la cual se requiere:-----

Se solicita copia de la respuesta al escrito de fecha, 19 de agosto de 2020, con asunto de Solicitud de atención y seguimiento a Denuncia. Que le dirigen a la Lic. María del Rocío García Pérez, Titular del Sistema Nacional DIF, el Mtro. Diego Aguilar Villarreal.-----

Al respecto le informo que dicha respuesta fue emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos, Licenciado Enrique García Calleja, mediante oficio D.G.A.J.208.000.00/0948/2020 de fecha 24 de agosto del presente año y remita vía correo electrónico a la persona peticionaria el día 01 de septiembre de 2020, por lo que adjunto al presente se servirá encontrar dicho oficio y el correo electrónico.-----

Lo anterior a efecto de que por su conducto se valore la entrega de una versión pública de los mismos en virtud de que contienen datos personales de la persona que firma el escrito d fecha 19 de agosto de 2020, dirigido a la Titular de este Sistema Nacional.-----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:-----

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*-----

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente ley.*-----

*B*  
*A*  
*3*



**2020**  
LEONA VICARIO





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

**De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:-----

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----**

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

- **Número telefónico particular**-----

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Correo electrónico**-----

El correo electrónico es una forma a través del cual se puede establecer comunicación directa con una persona, es decir, es un dato que hace localizable a una persona determinada, por tanto, es necesario señalar que, al tratarse de información correspondiente a una persona física identificada, dar a conocer dicho dato afectaría su intimidad. En este sentido, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- **Firma**-----

W

B



**2020**  
**LEONORA VICARIO**  
SECRETARÍA DE SALUD







**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al respecto, se precisa que la firma o la rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente: "Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."<sup>1</sup>-----

En ese sentido, se advierte que tanto la firma o la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial, deben protegerse los datos personales consistentes en la firma o rúbricas de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En ese contexto, toda vez que este comité tiene la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité de Transparencia del SNDIF considera que en el caso, deben protegerse los datos personales consistentes en el número telefónico particular y correo electrónico de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*-----

Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la clasificación de los datos personales contenidos en la solicitud con número 1236000021820.-----

Se emite votación-----

*[Handwritten marks: a large 'B' and a signature]*

<sup>1</sup> Real Academia Española, LA FIRMA, disponible en <https://dle.rae.es/firma>, fecha de consulta el 05/08/2020.



**2020**  
LEONA VICARIO  
FUNDACIÓN LEONA VICARIO DE LA FAMILIA



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

*Toma el uso de la palabra Secretaria  
Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:

SNDIF/CT/07/EXT.08/2020

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales que en la información requeridas, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Es cuanto señor Presidente.

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*

Lic. Enrique García Calleja, como siguiente y último punto del Orden del Día, tenemos el:

8. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000021920, REQUERIDA POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL.

15  
W

B  
R



**2020**  
LEONA VICARIO



Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*-----

Si claro, señor Presidente-----

LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO LABORAL, mediante oficio S.J.L.208.101.00/0235/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información pública no. 1236000021920, ya que, la información requerida por el recurrente contiene información confidencial, conforme a lo siguiente:-----

Hago referencia al oficio número 208.301.02/802/2020 de fecha 31 de agosto del año en curso, relativo a la solicitud de Información Pública 1236000021920, ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sistema Nacional DIF, por medio de la cual se requiere:-----

Se solicita copia de la respuesta al escrito de fecha, 21 de agosto de 2020, con asunto de petición de equidad y legalidad a Denuncia, dirigido a la Lic. María del Rocío García Pérez, Titular del Sistema Nacional DIF, por el Mtro. Diego Aguilar Villarreal.-----

Se solicita el procedimiento que se implementa, para garantizar los derechos humanos, laborales y constitucionales, cuando un servidor público ha denunciado actos contrarios a la norma y/o leyes mexicanas, por otros servidores públicos dentro del SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.-----

Se solicita el procedimiento que implementa la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al tener conocimiento de probables afectaciones os derechos humanos, laborales y constitucionales, cuando un servidor público, ha denunciado actos contrarios a la norma y/o leyes mexicanas dentro del SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (sic)-----

Al respecto le informo que la respuesta al escrito de fecha 21 de agosto fue emitida por la Subdirección Jurídico Laboral, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, signada por la suscrita, mediante oficio S.J.L.208.101.00/0216/2020 de fecha 0 de septiembre del presente año y remitida vía correo electrónico a la persona peticionaria el día 09 de

*B*  
*A*  
*2*  
*3*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

septiembre de 2020, por lo que adjunto al presente se servirá encontrar dio oficio y el correo electrónico correspondiente, no obstante lo anterior se somete a su consideración la entrega de una versión pública de dicha documentación, en virtud de contener datos personales que no corresponden a la persona solicitante.-----

Ahora bien, por lo que hace a los procedimientos que refiere, se informa que el procedimiento a seguir de forma interna, de conformidad con el Código de Conducta de este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia toda persona servidora pública debe abstenerse de;-----

Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a cualquier persona.-----

En caso contrario el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del SNDIF, será el encargado para la interpretación, consulta y asesoría en caso de dudas con motivo de la aplicación u observancia derivadas del Código de Conducta que rige a la institución.-----

De igual forma el CEPCI es el encargado de atender las denuncias por actos contrarios a la ética. Podrás establecer contacto con el CEPCI a través del correo:-----

lineaeticadedelación@dif.gob.mx-----

Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 7 fracción I lo siguiente:-----

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:-----

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;-----

II. ....-----

3

B  
K



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE SALUD



Por lo que, de forma externa a este SNDIF, cuando se presenta una falta administrativa o se considera que una persona servidora pública no cumple con sus obligaciones o actúa en contra de lo estipulado a la Ley General antes señalada, la instancia encargada de resolver sobre el particular es la Secretaría de la Función Pública (SFP).-----

-----  
Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:-----

-----  
**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

-----  
**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

-----  
**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

-----  
**De la Información Confidencial**

-----  
**Artículo 113.** Se considera información confidencial:-----

-----  
**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

-----  
Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

• **Número telefónico particular**-----

-----  
El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----  
-----

• **Correo electrónico**-----

-----  
El correo electrónico es una forma a través del cual se puede establecer comunicación directa con una persona, es decir, es un dato que hace localizable a una persona determinada, por tanto, es necesario señalar que, al tratarse de información correspondiente a una persona física identificada, dar a conocer dicho dato afectaría su intimidad. En este sentido, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----  
-----

En ese contexto, toda vez que este comité tiene la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité de Transparencia del SNDIF considera que en el caso, deben protegerse los datos personales consistentes en el número telefónico particular y correo electrónico de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----  
-----

Es cuanto señor Presidente.-----  
-----

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*-----  
-----

3  
Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruiz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la clasificación de los datos personales contenidos en la solicitud con número 1236000021920.-----  
-----



**2020**  
ALCALDESA  
**LEONORA VICARIO**  
ALTERNATIVA SINDICATO DE TRABAJADORES



Se emite votación-----

-----  
*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*-----

-----  
Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:-----

-----  
**SNDIF/CT/08/EXT.08/2020**  
-----

-----  
**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
-----

-----  
**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales que en la información requeridas, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

-----  
**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

-----  
**Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité,** en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la presencia de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2020, siendo las 17:30 horas del día 25 de septiembre de 2020. -----

-----  
**FIRMAS**-----

-----  
**LIC. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**PRESIDENTE**



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE SALUD



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA  
INTERNA DEL SNDIF  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF  
VOCAL

LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS AHUATZIN  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS  
VOCAL



**2020**  
LEONA VICARIO